

Santiago, doce de abril de dos mil cuatro.

Vistos y considerando, la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fecha 10 de marzo pasado, por medio de la cual solicita que se reemplace, en parte, lo dictaminado en la Resolución N° 634, de 5 de diciembre de 2001, en resguardo de la necesaria información y transparencia del mercado de productos farmacéuticos y con la finalidad de precisar el sentido y alcance de esta resolución, en cuanto a que la información a que ella se refiere debiera estar visible y permanentemente a disposición de los clientes de los laboratorios y demás proveedores, en forma inmediata e íntegra; la necesidad de velar por la correcta comprensión y el debido cumplimiento de las instrucciones generales impartidas por esta Comisión Resolutiva, sobre medidas de información y transparencia, y que afectan a los laboratorios de producción farmacéutica, droguerías, depósitos, centrales de distribución e importadores de productos farmacéuticos, de medicamentos u otros artículos del rubro;

SE RESUELVE:

1°.- Acceder a lo solicitado por el señor Fiscal Nacional Económico en su presentación de fecha 10 de marzo de 2004, y en consecuencia se **MODIFICA el numeral primero (1°) de la Resolución N° 634, de 5 de diciembre de 2001**, quedando del siguiente tenor:

Los laboratorios de producción farmacéutica, droguerías, depósitos, centrales de distribución e importadores de productos farmacéuticos, de medicamentos u otros artículos del rubro, en adelante los proveedores, deberán mantener permanentemente a disposición de sus clientes, en forma actualizada, íntegra, expedita y clara, toda la información y antecedentes que en el presente instructivo se detallan respecto de tales productos, medicamentos y artículos, en relación a sus condiciones de comercialización, precios, descuentos por volumen, formas de pago, garantías y cualquier otra modalidad, así como de sus variaciones. Todo lo anterior, mediante pizarras, informativos murales, terminales

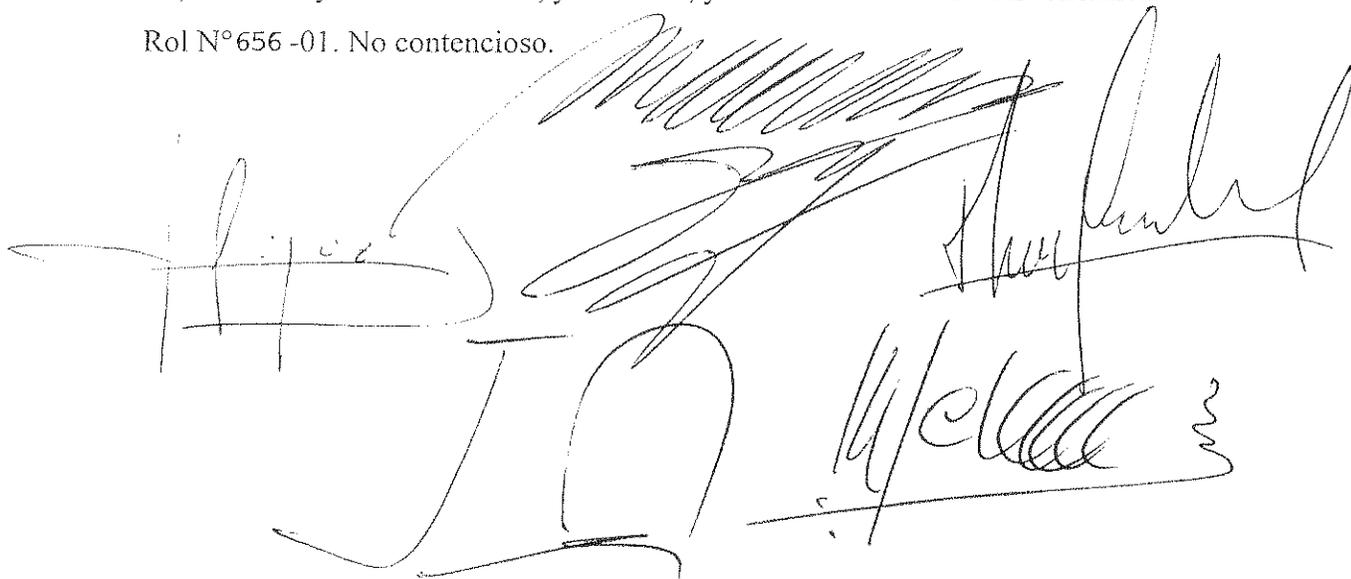
computacionales u otros medios similares, ubicados en lugares visibles, en sus oficinas y sucursales.

Además, toda esta información deberá ser actualizada permanentemente y difundida mediante una página web o portal electrónico accesible en Internet, si los tuvieren.

2°.- Que, en todo lo demás, continuarán rigiendo las instrucciones generales impartidas por Resolución N° 634, de 5 de diciembre de 2001, publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de diciembre de 2001, modificada a su vez por Resolución N° 638, de 16 de enero de 2002, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de enero de 2002, ambas de esta Comisión.

Publíquese en el Diario Oficial por una sola vez. Comuníquese al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Salud; y a la Fiscalía Nacional Económica.

Rol N° 656 -01. No contencioso.



Pronunciada por los señores Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excm. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Oscar Landerretche Gacitúa, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; Hernán López Böhner, subrogando al Superintendente de Valores y Seguros; Miguel Schweitzer Walters, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae; y Francisco Javier Labbé Opazo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Andrés Bello.



JAIIME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA